



**“MODIFICAR EN PARTE LA RESOLUCIÓN N° 152-CU-2016-UAC DE FECHA 02 DE MARZO DE 2016; POR CONSIGUIENTE, APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 17° Y 21° DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”**

**RESOLUCIÓN N.º167-CU-2024-UAC.**

Cusco, 2 de abril de 2024

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N.º04 -2024-DU-UAC de fecha 26 de febrero de 2024 y el Oficio N° 30-2024-DU-UAC de fecha 9 de abril de 2024 y anexos, cursado por el Defensor Universitario de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante el documento del Visto, el Defensor Universitario de la Universidad Andina del Cusco, pone en conocimiento a la Autoridad Universitaria que, conforme a la resolución del Consejo Directivo N° 64-2019-SUNEDU/CD la misma que resuelve aprobar la actualización de los “Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220, relacionada con la Defensoría Universitaria” dichos criterios técnicos cuentan con criterios mínimos de la regulación de la Defensoría Universitaria, por lo que la universidad preferentemente debe contemplar en su estatuto o normas reglamentarias la autonomía funcional de la Defensoría Universitaria, reconociendo y garantizando su autonomía funcional, la que es indispensable para su ejercicio independiente e imparcial; por otro lado, en cuanto a la atención de las denuncias y/o reclamos que son derivadas a otras áreas por no corresponder a la Defensoría Universitaria se debe establecer plazos razonables para realizar el seguimiento a los casos derivados.

En ese sentido, para subsanar la información requerida por la SUNEDU con oficio N° 00235-2024-SUNEDU y, conforme se sugirió en la reunión de orientación técnica virtual sostenida en fecha 22 de febrero de 2024 a las 11:00 horas, sugiere poner a consideración del Consejo Universitario a efectos de que se agregue un párrafo a los artículos 17° y 21° del Reglamento de la Defensoría Universitaria, aprobado mediante Resolución N°152-CU-2016-UAC de fecha 02 de marzo de 2016.

En consecuencia, en sesión del Consejo Universitario de fecha 27 de marzo de 2024, al tratarse el punto 20 de la Orden del Día, respecto a la solicitud de aprobación de modificatorias de los artículos 17° y 21° del Reglamento de Defensoría Universitaria aprobada mediante Resolución N° 152-CU-2016-UAC, este Colegiado previa evaluación del punto en concreto y, considerando el sustento expuesto por el Asesor Jurídico, el mismo que está fundamentado en un requerimiento de la SUNEDU, se pronuncia por la aprobación de modificación del citado cuerpo normativo.

Sin embargo, el Colegiado considera que dichas modificaciones, previamente deben ser materia de revisión ya que los procesos deben efectuarse conforme lo dispuesto en la Directiva N.º001-2022/DIPLA-UAC, Directiva para la elaboración, aprobación y actualización de reglamentos académicos o administrativos de la UAC, aprobada mediante Resolución N° 694-CU-2022-UAC de fecha 21 noviembre de 2022, en ese sentido, con Oficio N.º068-SG-2024-UAC de fecha 1 de abril de 2024 la Secretaria General de la UAC, ha procedido en comunicar el acuerdo del Colegiado a la oficina de la Defensoría Universitaria, a efecto de que se ponga a consideración de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario y, con ello asegurar se cuente con las opiniones técnicas de las unidades orgánicas partícipes y responsables.

Como resultado de lo cual, con Oficio N.º30-2024-DU-UAC de fecha 9 de abril de 2024, documento



remitido por Defensor Universitario de UAC, hace de conocimiento, que conforme al requerimiento con Oficio N.º 068-SG-2024-UAC de Secretaría General, con respecto de la modificación de los artículos 17º y 21º del Reglamento de la Defensoría Universitaria, se ha procedido solicitar la opinión técnica a la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, la misma que eleva el Oficio N.º 0304-2024-DIPLA-UAC y del Informe N.º 031-DIPLA-U.OYMT-UAC, emitido por el Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de Trabajo, opinando que es pertinente la modificación del Reglamento de Defensoría Universitaria, con el sustento hecho por la Oficina de Asesoría Jurídica, para levantar las observaciones realizadas por la SUNEDU.

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de haber evaluado la propuesta realizada por el Defensor Universitario, la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, el Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de Trabajo y la Oficina de Asesoría Jurídica, ha acordado modificar en parte la Resolución N.º 152-CU-2016-UAC y aprobar la modificación de los artículos 17º y 21º del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UAC.

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 27 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - MODIFICAR EN PARTE** la Resolución N.º 152-CU-2016-UAC de fecha 02 de marzo de 2016; por consiguiente, **APROBAR** la modificación de los artículos 17º y 21º del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan el presente acto administrativo, cuyo texto es como sigue:

#### **I. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17º**

DICE:

**Artículo 17º** La defensoría universitaria registrará las denuncias y reclamaciones que se presenten y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al que hacer de la Defensoría informará al estudiante, docente o personal administrativo y orientará o asesorará sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

#### **DEBE DECIR:**

**Artículo 17º** La Defensoría Universitaria registrará las denuncias y reclamaciones que se presenten y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de estas y, en caso de que no corresponda al que hacer de la Defensoría, informará al estudiante, docente o personal administrativo y orientará o asesorará sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

Los casos que son remitidos a otros órganos de la Universidad por no ser competencia de la Defensoría Universitaria serán remitidos en un plazo máximo de 05 días hábiles, salvo disposición de otros plazos en normas específicas. Así también, esta dependencia en un plazo máximo de 15 días hábiles realizará el seguimiento de los casos derivados, para tal efecto solicitará información a los órganos correspondientes, quienes en un plazo de 03 días hábiles deberán informar sobre el estado de las denuncias o quejas.

#### **II. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21º**

DICE:

**Artículo 21º.** Recibida la información la Defensoría Universitaria, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho suspensamente violado, valorando libremente las pruebas, con apoyo de asesoría legal para

2



su pronunciamiento.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 21°.** Recibida la información la Defensoría Universitaria, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho suspensamente violado, valorando libremente las pruebas, con apoyo de asesoría legal para su pronunciamiento.

La Defensoría Universitaria como órgano autónomo ejercerá su función de manera independiente e imparcial, garantizando el respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.

**SEGUNDO. - ENCOMENDAR,** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -**

DYBG/MACQ/SG/uch.

C.C.

- VRAC/VRAD/VRIN/R.
- Facultades (05)
- DU
- Dir. de Departamento.
- Dir. de EP.
- Dir. de Filiales
- DSA
- Coord. SUNEDU
- DTI
- Interesados
- Archivo